



**EXPEDIENTE** : 388-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PISCIFACTORÍAS DE LOS ANDES S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : ACUICULTURA A MAYOR ESCALA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE  
HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

**VISTOS:**

El Expediente N° 388-2014-OEFA/DFSAI/PAS y la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI; y,

Lima, 30 de enero del 2015

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI del 29 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Piscifactorías de los Andes S.A. (en adelante, Piscifactorías de los Andes) por no contar con un almacén central conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; conducta tipificada como infracción en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del referido Reglamento.
2. Asimismo, ordenó como medida correctiva que, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, Piscifactorías de los Andes cumpla con implementar un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
3. La referida resolución fue debidamente notificada a Piscifactorías de los Andes el 30 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 897-2014<sup>1</sup>.
4. Con escrito de registro N° 04835 del 22 de enero del 2015<sup>2</sup>, Piscifactorías de los Andes interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI.
5. Mediante Proveído N° 002<sup>3</sup> del 26 de enero del 2015, se requirió a Piscifactorías de los Andes acreditar las facultades otorgadas a la señora Eloísa Irma Alarcón Espinoza, en calidad de apoderada de Clase B, para interponer recursos

<sup>1</sup> Folio 101 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios 103 al 109 del Expediente.

<sup>3</sup> Notificada el 28 de enero del 2015 (folio 110 del Expediente).



impugnativos en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.

6. Con escrito de registro N° 07523 del 30 de enero del 2015<sup>4</sup>, Piscifactorías de los Andes cumplió con el citado requerimiento.

## II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 766-2014-OEFA/DFSAI

7. El Artículo 15° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la independencia de los presuntos vicios del acto administrativo, indicando que *“los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez”*.
8. Por su parte, el Artículo 201° del mismo cuerpo legal<sup>5</sup> indica que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión<sup>6</sup>.
9. De la revisión de la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI, se advierte que en el párrafo 5 de la parte considerativa se señaló lo siguiente:

### **“I. ANTECEDENTES**

(...)

5. *Mediante Resolución Subdirectoral N° 1449-2014-OEFA-DFSAI/SDI del 30 de mayo del 2014, **rectificada por Resolución Subdirectoral N° 1114-2014-OEFA-DFSAI/SDI del 29 de agosto del 2014**, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Piscifactorías de los Andes, (...).”*

(El énfasis es agregado)

Sin embargo, debió consignarse como sigue:

### **“I. ANTECEDENTES**

(...)



<sup>4</sup> Folios 112 al 124 del Expediente.

<sup>5</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 201.- Rectificación de errores**  
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.  
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

<sup>6</sup> Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:  
**“2. Los errores posibles de rectificar**  
*La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)”.* (MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Octava edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).



5. *Mediante Resolución Subdirectoral N° 1449-2014-OEFA-DFSAI/SDI del 30 de mayo del 2014, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Piscifactorías de los Andes, (...).*"
10. Sobre el particular, se debe indicar que la Resolución Subdirectoral N° 1114-2014-OEFA-DFSAI/SDI del 30 de mayo del 2014 no fue emitida en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.
11. En ese contexto, teniendo en cuenta que la referida resolución no forma parte de los actuados en el Expediente, el derecho de defensa de Piscifactorías de los Andes no se ha visto afectado, asimismo, sus derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo<sup>7</sup> se mantienen incólumes, puesto que la rectificación se refiere a un error de forma y no de fondo.
12. Por tanto, considerando que la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio el referido error material conforme a lo expuesto.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Enmendar la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

- "1. **ANTECEDENTES**  
(...)
5. *Mediante Resolución Subdirectoral N° 1449-2014-OEFA-DFSAI/SDI del 30 de mayo del 2014, rectificada por Resolución Subdirectoral N° 1114-2014-OEFA-DFSAI/SDI del 29 de agosto del 2014, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Piscifactorías de los Andes, (...).*"



<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Debe decir:

**"1. ANTECEDENTES**

(...)

5. *Mediante Resolución Subdirectoral N° 1449-2014-OEFA-DFSAI/SDI del 30 de mayo del 2014, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Piscifactorías de los Andes, (...)."*

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA